



MODIFICA RESOLUCIONES EXENTAS N° 2078 DE 2006 Y N° 1447 DE 2015, AMBAS DE ESTA SUBSECRETARÍA QUE APROBARON EL PLAN DE MANEJO Y QUINTO INFORME DE SEGUIMIENTO, RESPECTIVAMENTE, EN ÁREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAISO, **11 AGO. 2015**

R. EX. N° **2156** _____

VISTOS: Lo solicitado por la Organización Comunitaria Funcional Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Loanco, mediante C.I. SUBPESCA N° 6551, de fecha 05 de junio de 2015; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Memorándum Técnico AMERB N° 047/2015 de fecha 03 de agosto de 2015; las leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 409 de 2005, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 3845 de 2005, N° 2078 de 2006, N° 1274 de 2006, N° 2004 de 2007, N° 1253 y N° 2925 ambas de 2008; N° 230 de 2010; N° 2336 de 2013 y N° 1447 de 2015, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Exenta N° 1447 de 2015, citada en Vistos, esta Subsecretaría aprobó el quinto informe de seguimiento para el área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a **Faro Carranza, VII Región**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 409 de 2005, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por la Organización Comunitaria Funcional Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Loanco.

Que la organización asignataria solicitó, a través de requerimiento citado en Vistos, modificar dicho informe de seguimiento, en el sentido de incorporar el recurso cochayuyo **Durvillaea antartica**, al listado de especies principales del plan de manejo.

Que mediante Memorándum AMERB N° 047/2015, citado en Vistos, la Jefa de la División de Administración Pesquera, ha recomendado la aprobación de la adenda del quinto informe de seguimiento, y la consecuente autorización para la extracción del recurso cochayuyo, en las cantidades señaladas en dicho informe.

Que en razón de lo anterior, corresponde modificar la Resolución Exenta N° 2078 de 2006, que aprobó el plan de manejo para la mencionada área, como también la Resolución Exenta N° 1447 de 2015, que aprobó el quinto informe de seguimiento.

RESUELVO:

1.- Modificase la Resolución Exenta N° 2078 de 2006, modificada por la Resolución Exenta N° 1447, de 2015, ambas citadas en Vistos, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada **Faro Carranza, VII Región**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 409 de 2005, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.- por el siguiente:

“El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) loco **Concholepas concholepas** y b) cochayuyo **Durvillaea antarctica**.”.

2.- Modificase la Resolución Exenta N° 1447 de 2015, de esta Subsecretaría, que aprobó el quinto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Faro Carranza, VII Región** ya individualizada, presentado por la Organización Comunitaria Funcional Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Loanco, R.U.T. N° 65.530.500-9, inscrita en el Registro Nacional de Organizaciones de Pescadores Artesanales con el N° 1667, de fecha 19 de abril de 2005, con domicilio en Caleta Loanco s/n, comuna de Chanco, VII Región, en el sentido de reemplazar su numeral 4.- por el siguiente:

“4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 15.718 individuos (6.139 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**.
- b) 12.99 toneladas de alga húmeda del recurso cochayuyo **Durvillaea antarctica**, incluida el alga desprendida y/o varada al interior de la presente área de manejo, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Diámetro de disco no inferior a 10 cm.
 - Evitar remoción de ejemplares reproductivos.”.

3.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a su Dirección Regional de la VII Región, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de la esta resolución y del Memorándum Técnico AMERB N° 047 de 2015, a la peticionaria.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, TRANSCRÍBASE EL PRESENTE INFORME TÉCNICO CITADO EN VISTO A LA INTERESADA Y ARCHÍVESE


RAUL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

